

AUTO N. 07392
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizó visita técnica el día 18 de abril de 2022 y en atención a los radicados SDA No. 2021ER39467 del 02 de marzo de 2021, 2021ER60388 del 06 de abril de 2021 y 2021IE238769 del 03 de noviembre de 2021, correspondiente al informe de caracterización de vertimientos remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, relacionado con las descargas realizadas en el predio ubicado en la CL 167 No. 55 A 10 de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** de propiedad del señor **FLORIAN EULISES JOBO** con cédula de ciudadanía 79.389.656.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 08522 del 26 de julio del 2022**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No 08522 del 26 de julio del 2022**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al usuario con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos. Así mismo, evaluar el informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia del año 2020, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP mediante los radicados SDA No. 2021ER39467 Página 2 de 16 del 02/03/2021 y No. 2021ER60388 del 06/04/2021 y por la Subdirección

del Recurso Hídrico y del Suelo al GControl Alcantarillado, a través del memorando SDA No. 2021IE238769 del 03/11/2021 (sectores varios).

A través de este concepto técnico, se aporta para el cumplimiento de meta que comprende “Ejecutar el 100% de las acciones de control sobre las concentraciones límites máximas establecidas en los vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad, según programación establecida anualmente”, en el sentido del control a aquellos usuarios que presentaron la caracterización de sus vertimientos ante la Entidad y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, asimismo aportar al proyecto “Ejecutar un (1) programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento ambiental al recurso hídrico y sus factores de impacto en el distrito capital”.

(...)

4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario desarrolla las actividades de lavado de vehículos, producto de su actividad genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

Las aguas residuales no domésticas son dirigidas mediante canaletas perimetrales que cuentan con desarenadores a un sistema de tratamiento preliminar conformado por rejillas y trampas de grasas, posteriormente son conducidas tanque decantador, finalmente, pasan a la caja de inspección externa para descargar a la red de alcantarillado público al colector ubicado sobre la CL 167. Adicionalmente cuentan con un tanque para almacenamiento de aguas lluvias de 9 m3 aproximadamente, la cual utilizan para el proceso de lavado.

Presentan certificado de transporte y disposición de lodos, con fecha de noviembre de 2019, sin embargo, no cuentan con certificados recientes de esta actividad.

(...)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante los Radicados No. 2021ER39467 del 02/03/2021, 2021ER60388 del 06/04/2021 y Memorando No. 2021IE238769 del 03/11/2021

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	EAAB - Usuario
	Fecha de la caracterización	31/01/2020
	Número de muestra	8456 - 20
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O ES VIDA S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	H2O ES VIDA S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de carros
	Reporte del origen de la descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	12
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	31
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 167
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,040

***Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	283	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	81	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	29	No Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
Fenoles	mg/L	4,50,2	---	No Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	18	No Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta

Ortofosfatos (P-PO4 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3 -)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
Nitritos (N-NO2 -)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	No Reporta
Iones				
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1	---	No Reporta
Cloruros (Cl-)	mg/L	250	---	No reporta
Fluoruros (F-)	mg/L	5	---	No reporta
Sulfatos (SO4 2-)	mg/L	250	---	No reporta
Sulfuros (S2-)	mg/L	1	---	No reporta
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	10*	---	No reporta
Arsénico (As)	mg/L	0,1	---	No reporta
Bario (Ba)	mg/L	1	---	No reporta
Boro (B)	mg/L	5*	---	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	---	No reporta
Cinc (Zn)	mg/L	2*	---	No reporta
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	---	No reporta
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	---	No reporta
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	No reporta
Hierro (Fe)	mg/L	1	---	No reporta
Litio (Li)	mg/L	10*	---	No reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	---	No reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	---	No reporta
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	---	No reporta
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	---	No reporta
Plata (Ag)	mg/L	0,2	---	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	---	No reporta
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	---	No reporta
Vanadio (V)	mg/L	1	---	No reporta
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Tota	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	---	No reporta
Alcalinidad Tota	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	---	No reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	---	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	---	No reporta

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	---	No reporta
--	-----	--------------------	-----	------------

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra con código 8456 – 20, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S. el día 31/01/2020, para el usuario **JOBÓ EULISES FLORIAN** propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167**:

NO CUMPLE con los límites máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales (HTP)** establecidos en los Artículos 15 actividades diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

• **NO REPORTÓ** los parámetros de **Fenoles, Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO4 2-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V)** (parámetros con valor máximo permisible), por lo que **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 15. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

• **NO REPORTÓ**, los resultados correspondientes para los parámetros de análisis y reporte de **Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos PO4 3-), Nitratos (N-NO3 -), Nitritos (N-NO2 -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real** por lo que **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 15. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El Laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 1268 del 23/10/2019.

4.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no cuenta con actos administrativos ni requerimientos pendientes en materia de vertimientos.

4.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL 4.3.1. NORMATIVIDAD VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.3.3.4.16, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. <i>“Registro de actividades de mantenimiento”</i>	<i>El usuario informa que realiza el mantenimiento periódico de las unidades, sin embargo, no cuenta con el respectivo registro ni presenta certificado de disposición de lodos actual.</i>	No
Artículo 22°, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009. <i>“Obligación de tratamiento previo de vertimientos”</i>	<i>Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas el usuario cuenta con un sistema preliminar conformado por Rejillas, Desarenador, Trampa de grasas, Tanque decantador; sin embargo, de acuerdo con los resultados obtenidos, el sistema no garantiza el cumplimiento de la calidad del vertimiento en todo momento.</i>	No

4.3.2. PROHIBICIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.3.3.4.4, Sección 4, Capítulo III, #3 Decreto 1076 del 2015. “Actividades no permitidas”	<i>Presentan certificado de transporte y disposición de lodos del año 2019, sin embargo, no contaban con certificados actuales.</i>	No

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p><i>El usuario JOBO EULISES FLORIAN, propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO CALLE 167, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 167 No. 55 A – 10 del barrio Britalia, en donde desarrolla las actividades de lavado de vehículos, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos los cuales son descargados a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas mediante canaletas perimetrales que cuentan con desarenadores a un sistema de tratamiento preliminar conformado por rejillas y trampas de grasas, posteriormente son conducidas tanque decantador, finalmente, pasan a la caja de inspección externa para descargar a la red de alcantarillado público al colector ubicado sobre la CL 167. Adicionalmente cuentan con un tanque para almacenamiento de aguas lluvias de 9 m3 aproximadamente, la cual utilizan para el proceso de lavado.</i></p> <p><i>Presentan certificado de transporte y disposición de lodos, con fecha de noviembre de 2019, sin embargo, no cuentan con certificados recientes de esta actividad.</i></p> <p><i>De acuerdo con la evaluación del informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia del año 2020, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP,</i></p>	

mediante los radicados SDA No. 2021ER39467 del 02/03/2021 y No. 2021ER60388 del 06/04/2021, y por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al G-Control Alcantarillado, a través del memorando SDA No. No. 2021IE238769 del 03/11/2021, se concluye que:

La muestra con código 8456 – 20, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S. el día 31/01/2020, para el usuario JOBO EULISES FLORIAN propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO CALLE 167:

• **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales (HTP) establecidos en los Artículos 15 actividades diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

• **NO REPORTÓ** los parámetros de Fenoles, Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO4 2-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V) (parámetros con valor máximo permisible), por lo que NO CUMPLE con los parámetros establecidos en el artículo 15. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

• **NO REPORTÓ**, los resultados correspondientes para los parámetros de análisis y reporte de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO4 3-), Nitratos (N-NO3 -), Nitritos (N-NO2 -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real por lo que NO CUMPLE con los parámetros establecidos en el artículo 15. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El Laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 1268 del 23/10/2019.

Teniendo en cuenta los anterior se puede establecer que el usuario también se encuentra incumpliendo con el **Artículo 22º**, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009. "Obligación de tratamiento previo de vertimientos". Toda vez que, de acuerdo con los resultados de la caracterización evaluada, al exceder los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, no garantiza las condiciones de calidad exigidas en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Por otra parte, con base en la visita técnica realizada el día 18/04/2022, se concluye que el usuario, NO CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en sus artículos:

- **Artículo 2.2.3.3.4.4.** “Actividades no permitidas” Toda vez que, el usuario no presenta el certificado de disposición de lodos y no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los mismos.

- **Artículo 2.2.3.3.4.16.** “Registro de actividades de mantenimiento” Debido a que, el usuario informa que realiza el mantenimiento periódico de las unidades, sin embargo, no cuenta con el respectivo registro o minuta de mantenimiento.

Finalmente, el usuario se encuentra dando cumplimiento al **Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.** “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”. Toda vez que presentó la caracterización de sus vertimientos vigencia 2020 y 2021 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP soporte 2021 (124769-EEAB-2021).

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico sugiere análisis y actuación del Grupo Jurídico teniendo en cuenta los INCUMPLIMIENTOS presentados por parte del usuario JOBO EULISES FLORIAN, propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADO CALLE 167, identificado con cédula de ciudadanía 79389656, ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 167 No. 55A - 10 (AAA0117TNRJ), relacionados a continuación:

1. De acuerdo con la evaluación del informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia del año 2020, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante los radicados SDA No. 2021ER39467 del 02/03/2021 y No. 2021ER60388 del 06/04/2021, y por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al G-Control Alcantarillado, a través del memorando SDA No. No. 2021IE238769 del 03/11/2021, se concluye que:

- El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales (HTP) establecidos en los Artículos 15 actividades diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. - NO REPORTÓ los parámetros de Fenoles, Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO4 2-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V) (parámetros con valor máximo permisible), por lo que NO CUMPLE con los parámetros establecidos en el artículo 15. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. - NO REPORTÓ, los resultados correspondientes para los parámetros de análisis y reporte de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX

(Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (PPO4 3-), Nitratos (N-NO3 -), Nitritos (N-NO2 -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real por lo que NO CUMPLE con los parámetros establecidos en el artículo 15. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

2. *Por el incumplimiento con el Artículo 22°. Obligación de tratamiento previo de vertimientos. “...Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma...” de la Resolución 3957 de 2009, toda vez que no reúne las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público.*

3. *Al no dar cumplimiento con el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. “...Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente...”, toda vez que, el usuario no presenta registros de mantenimiento. Y Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. “...La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento...”, Debido que durante la visita técnica el usuario no presenta certificados de disposición de lodos para los últimos tres años.
(...)”*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales…”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;
“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. 08522 del 26 de julio del 2022, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

- **Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. *No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*

(...)

- **Resolución 631 del 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, que establecen lo siguiente:*

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. *La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente Resolución.

En el Anexo 2 se relacionan las actividades industriales, comerciales o de servicios, para las cuales se definieron parámetros y valores límites máximos permisibles específicos y de análisis y reporte.

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>50,00</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>50,00</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,00</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,20</i>
Hidrocarburos		
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,00</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Fósforo		
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO4 3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitratos (N-NO3 -)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos (N-NO2 -)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Iones		

Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,10
Ortofosfatos (P-PO4 3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl-)	mg/L	250,00
Fluoruros (F-)	mg/L	5,0
Sulfuros (S2-)	mg/L	1,00
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	1,00
Arsénico (As)	mg/L	1,00
Bario (Ba)	mg/L	0,01
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobalto (Co)	mg/L	1,00
Cobre (Cu)	mg/L	0,10
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	0,20
Hierro (Fe)	mg/L	0,10
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	0,002
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Vanadio (V)	mg/L	1,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Tota	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Tota	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte
(...)		

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Hidrocarburos		
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales</i>
Compuestos de Fósforo		
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO4 3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los</i>

		vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Iones		
Cianuro Total (CN-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cloruros (Cl-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO ₄ 2-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ₂ -)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Tota	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Tota	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm,	m-1	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

525 nm y 620 nm)		
------------------	--	--

ARTÍCULO 18. *Recopilación de la información de los resultados de los parámetros. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.*

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y el Formato de Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar esta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Parágrafo. Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (...)

- **Resolución 3957 de 2009**, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

- Aguas residuales domésticas.*
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10

<i>Boro Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>5</i>
<i>Cinc Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>2</i>
<i>Cobre</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,25</i>
<i>Litio total</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Manganeso</i>	<i>mg/L</i>	<i>1</i>
<i>Molibdeno Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Selenio Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,1</i>

(...)

Artículo 22°. Obligación de tratamiento previo de vertimientos. Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.

(...)"

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de Aluminio, Boro, Cinc, Cobre, Litio, Manganeso, Molibdeno y Selenio, acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla A del Artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en el Concepto Técnico No. 08522 del 26 de julio del 2022, el establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** de propiedad del señor **FLORIAN EULISES JOBO** con cédula de ciudadanía 79.389.656, ubicado en la CL 167 No. 55 A 10 de esta ciudad, en desarrollo de sus actividades, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos tomados el día 18/04/2022, así:

Según el artículo 16 en concordancia con el 15 de la Resolución 631 de 2015.

- Por superar el límite máximo permisible para el parámetro **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** al obtener 283 mg/L O₂ siendo el límite 225 mg/L O₂.
- Por superar el límite máximo permisible para el parámetro **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)** al obtener 81 mg/L O₂ siendo el límite 75 mg/L O₂.
- Por superar el límite máximo permisible para el parámetro **Grasas y Aceites** al obtener 29 mg/L siendo el límite 15 mg/L.
- Por superar el límite máximo permisible para el parámetro **Hidrocarburos Totales (HTP)** al obtener 18 mg/L siendo el límite 10 mg/L.

Según el artículo 18 en concordancia con el 1° de la Resolución 631 de 2015.

- Por no reportar los resultados correspondientes para los parámetros de Análisis y Reporte: **Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos (P-PO4 3-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) mg/L, Nitrógeno Total (N), Fósforo Total (P), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real** (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) y los parámetros con valor máximo permisible: **Fenoles, Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO4₂-), Sulfuros (S²⁻), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb) y Vanadio (V).**

Según la Tabla A del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

- Por no reportar los resultados correspondientes para el parámetro **Aluminio (Al), Boro (B), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Litio (Li), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo) y Selenio (Se).**

Según el artículo 22 de la Resolución 3957 de 2009.

- Por no garantizar el cumplimiento en todo momento las condiciones de calidad exigidas en la normatividad ambiental en materia de vertimiento, según la visita técnica realizada el día 18/04/2022.

Según el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015.

- Por no presentar el certificado de disposición de lodos y no contar con un área para el almacenamiento temporal de los mismos.

Según el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.

- Por no contar con el respectivo registro o minuta de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema preliminar de tratamiento conformado por Rejillas, Desarenador, Trampa de grasas y Tanque decantador.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **FLORIAN EULISES JOBO** con cédula de ciudadanía 79.389.656, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **FLORIAN EULISES JOBÓ** con cédula de ciudadanía 79.389.656, propietario del establecimiento de comercio establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167**, ubicado en la CL 167 No. 55 A de esta ciudad, con el fin de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FLORIAN EULISES JOBÓ** con cédula de ciudadanía 79.389.656, en la CL 167 No. 55 A 10 (dirección según el RUES) y en la Cra 74A No 168A 85 int 19 apto 501 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-3498**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/09/2022

LADY JOHANNA TORO RUBIO

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022 FECHA EJECUCION: 21/09/2022

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/09/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/09/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/10/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/10/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/09/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/10/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2022